



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 744/2018

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1023/2018 caratulado “PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, entre otras, introdujo modificaciones a la Sección III –“Auditores externos”- del Capítulo V de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, referidas a la fiscalización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) de los auditores externos, en aras de fortalecer sus facultades de supervisión en línea con los estándares y recomendaciones internacionales de organismos especializados como la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en idioma inglés).

Que la reforma legislativa faculta a la CNV para supervisar la actividad y velar por la independencia de los auditores externos y de las asociaciones profesionales de auditores externos de aquellas entidades que realicen oferta pública de sus valores negociables y de los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control.

Que la nueva redacción de la Ley de Mercado de Capitales especifica los términos de la obligación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de informar a la CNV sobre las infracciones a sus normas profesionales así como las sanciones que éstos apliquen a los contadores públicos en razón de informes de auditoría referidos a estados contables de sociedades que hacen oferta pública.

Que en ese marco, se faculta al Organismo a establecer las normas de control de calidad y criterios de independencia que deberán seguir y respetar los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos; así como también organizar un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas de las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que en cumplimiento de la manda instituida en el artículo 108 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, texto conforme artículo 85 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, se establece que los auditores externos y las asociaciones de profesionales universitarios de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a



entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos estados financieros deban ser emitidos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y a los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control, deben establecer y mantener un sistema de control de calidad propio que les proporcione una seguridad razonable de que la firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables, y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función de las circunstancias, debiendo cumplir, a tal fin, con los requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 34 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS que adopta la Norma Internacional de Control de Calidad N° 1 (NICC1).

Que la organización de un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas tiene como objetivo velar por la optimización de la calidad de los trabajos de auditoría, lo cual redundará en el aumento del grado de confianza de los usuarios de los estados contables emitidos por las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que, por otra parte, la adecuada calidad de las auditorías externas, al mejorar la integridad, independencia, objetividad, transparencia y fiabilidad de los auditores, contribuirá al buen funcionamiento del mercado de capitales, y permitirá asegurar un elevado nivel de protección de los accionistas, inversores y otras partes interesadas en la información financiera.

Que atendiendo a la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, con la finalidad de promover la participación directa de los interesados así como otorgar transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 108 incisos c) y d) de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-28105782-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de





la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Mariana Cecilia RAQUET para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1023/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-28106956-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gob.ar, y archívese. Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 14/06/2018 N° 42644/18 v. 15/06/2018

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 27 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 27.- Los auditores externos y las asociaciones de profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos estados contables deban ser emitidos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según lo establecido en la Resolución Técnica N° 26 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), deberán establecer y mantener un sistema de control de calidad que les proporcione una seguridad razonable de que: a) la firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables, y b) los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función a las circunstancias. A tal fin, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 34 “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia” de la FACPCE, y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.

Las políticas y procedimientos desarrollados por cada auditor externo o asociación de profesionales auditores externos para cumplir con el requisito de calidad en la prestación de los servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables establecido en la Resolución Técnica N° 34, y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada auditor externo o asociación de profesionales auditores externos, con sus actualizaciones, deberán estar documentadas, notificadas en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban y estar a disposición de esta Comisión, a la que deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días corridos de solicitadas a una asociación o estudio en particular.

Los resultados de los controles y evaluaciones también deberán estar documentados, y notificados en forma fehaciente al personal a quien atañe y ser conservados en un medio que permita su reproducción por el plazo de SEIS (6) años”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la numeración de los artículos 28 a 44 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 32 a 48 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículos 28 a 31 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 28.- El auditor externo presentará un informe adicional al Comité de Auditoría de la entidad auditada, a más tardar en la fecha en que se presente el informe de auditoría, sobre los resultados de la auditoría realizada, que incluya como mínimo la declaración de independencia, una descripción de la metodología utilizada, el ámbito y cronograma de la auditoría, y en su caso, deficiencias significativas advertidas respecto del sistema de control interno.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

ARTÍCULO 29.- La Comisión podrá realizar inspecciones y solicitar aclaraciones. Además, podrá requerir a los auditores externos, a las asociaciones profesionales de auditores externos y a los Consejos Profesionales datos e información relativos a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con las auditorías.

RÉGIMEN INFORMATIVO DE SANCIONES.

ARTÍCULO 30.-: Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata sobre las sanciones aplicadas a los contadores públicos de su matrícula que cumplan funciones de auditoría referidos a estados contables de entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 31.- Ante el incumplimiento de las presentes Normas, los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables serán pasibles de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 132 y siguientes de la Ley N° 26.831 y modificatorias”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir los Anexos III, IV y V del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO III

NOTA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTADORES DESIGNADOS COMO AUDITORES EXTERNOS DE SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA C.N.V.

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),.....de.....de.....

Señores
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Registro de Auditores Externos.

Ref.: Solicitud de inscripción al Registro de Auditores Externos.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., con el propósito de solicitar la inscripción en el “Registro de Auditores Externos” de la Comisión Nacional de Valores en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y mod.).

Para tal fin y considerando el artículo 34 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y mod.), es que a continuación detallo la información y documentación que se adjunta:

a. Estar designado como auditor externo, titular o suplente, por una entidad que esté sujeta al control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;

Se adjunta a la presente la nota de..... (nombre completo de la sociedad con el cual está inscripto o en trámite en la CNV), entidad sujeta al control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, donde se detalla mi designación como auditor externo de la Sociedad, junto con la copia simple del Acta de Asamblea (u órgano societario que corresponda) que acredita mi designación.

b. Acreditar una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años;

Se acompaña el Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) donde consta la fecha de inscripción ante el mismo.

c. Acreditar una experiencia mínima de TRES (3) años en el desempeño de actividades de auditoría;

Respecto de lo requerido, cumulo en informar que me he desempeñado como Auditor externo en las siguientes entidades:..... (Enumeración breve de las entidades que trabajó como auditor y periodo en el que se desarrolló la actividad)

d. No estar inhabilitado para ejercer la profesión por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en que se encuentra matriculado;

Se acompaña el Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) donde consta que no me encuentro inhabilitado para ejercer la profesión.

e. No encontrarse inhabilitado por la Comisión por incumplimiento de las normas vigentes;

No me encuentro inhabilitado por la Comisión por incumplimiento de las normas vigentes.

f. Cumplir con los criterios de independencia u otros requerimientos para los contadores públicos, establecidos por estas Normas;

Cumplo con los criterios de independencia u otros requerimientos para los contadores públicos, establecidos por estas Normas.

g. No integrar un estudio contable que haya sido expresamente excluido del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, al que se hace referencia en el artículo 38 de la Sección VII, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

No integro estudio contable que haya sido expresamente excluido del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

A continuación, adjunto mis datos profesionales:

Domicilio profesional:.....(calle, N°, localidad, provincia, C.P.).

Teléfono profesional:

Correo electrónico profesional:.....

Saludo atentamente.

FIRMA:

ACLARACIÓN (nombre completo como figura en el Documento Nacional de Identidad):

DNI:

ANEXO IV

NOTA DE LA SOCIEDAD INFORMANDO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL ART. 35 DE LA SECCIÓN VI, CAPÍTULO III, TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.).

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),.....de.....de.....

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Registro de Auditores Externos.

Ref.: Registro de Auditores Externos.

De mi mayor consideración:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), me dirijo a Ud. en representación de la sociedad..... (nombre completo de la sociedad y mención del régimen en el que la sociedad se encuentra sujeto- o en trámite- al control de la CNV, es decir, si es Emisora, Pyme, Agentes de Administración de Producto de Inversión Colectiva de F.C.I., Fiduciario, Agente, Calificadoras de Riesgo, etc.) con el propósito de informarle que en la Asamblea General de Accionistas (u órgano societario que corresponda), celebrada el....., se aprobó la designación de los siguientes auditores externos:

Nombre y Apellido del Auditor Titular:

Nombre y Apellido del Auditor Suplente (en caso de corresponder):

Período de designación (con fecha de inicio y finalización):

Asimismo, se adjunta copia simple del Acta de Asamblea (u órgano societario que corresponda), mencionada en el párrafo anterior.

Saludo atentamente.

FIRMA (Presidente de la sociedad/ representante legal/ apoderado):

ACLARACIÓN:

DNI:

ANEXO V

NOTA PARA INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LAS QUE SON SOCIOS AUDITORES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LA C.N.V.

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),...de.....de...

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Registro de Auditores Externos.

Ref.: Solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones Profesionales Universitarios.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., con el propósito de solicitar la inscripción de la Asociación Profesional..... en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 de la Sección VII, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

Para tal fin y considerando el artículo 38 de la Sección VII, Capítulo III, Título II de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.), es que a continuación se detalla:

1. Denominación de la Asociación Profesional:
2. Dirección de la Sede:
3. Teléfonos y Fax:
4. Dirección de correo electrónico:
5. Sitio Web (en caso de tenerlo):

Asimismo, se acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de..... (jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) donde la Asociación se encuentra inscripta, que incluye la nómina completa de los socios detallando nombre y apellido, documento de identidad y matrícula profesional;

b) En caso de no existir el Registro mencionado en el apartado anterior, contrato social vigente de la Asociación Profesional, con detalle de documento de identidad, domicilio, CUIT/CUIL, y matrícula profesional de los socios, con sus firmas certificadas por escribano público;

Saludo atentamente.

FIRMA SOCIO TITULAR:

ACLARACIÓN (nombre completo como figura en el Documento Nacional de Identidad):

DNI:”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I “PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/ CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

NÚMERO DE PRESENTACIÓN

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

11. NOMBRE Y APELLIDO:

12. DNI:

13. FECHA DE NACIMIENTO:

14. LUGAR DE NACIMIENTO:

15. NACIONALIDAD:

16. DOMICILIO:

17. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

18. TELÉFONO LABORAL:

19. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

20. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Particular interesado (persona física)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

.....
.....
.....

(2) () Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II “PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/ CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.